

CONVENIO COLECTIVO (ACTA DE ACUERDO) En la ciudad de Montevideo, a los 12 días del mes de Noviembre de 2013; comparecen en representación de la Cámara de la Construcción del Uruguay el Sr. José Ignacio Otegui y Antonio Novino, con domicilio en Andrés Marín Trueba 1256, en representación de la Liga de la Construcción del Uruguay el Sr. Ubaldo Camejo y Wilson Balifo, con domicilio en Maldonado N° 1238, por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay el Sr. Ariel Cagnoli y Hugo Méndez con domicilio en Rambla Gandhi N° 633 y por Coordinadora de la Industria de la Construcción del Este, el Sr. Pedro Espinosa con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado y por el SUNCA los Sres. Oscar Andrade, Ivan Häfliger, Javier Díaz, Gabriel Nanchez, Pedro Arismendi, Pablo Argenzio y Pedro Porley, con domicilio en la calle Y1 N° 1538; las partes por unanimidad llegan al siguiente acuerdo:

ARTICULO 1) Antecedentes: A) En el día de la fecha las partes suscribieron convenio colectivo del sector por el que acordaron las condiciones laborales (incrementos salariales, beneficios y condiciones de trabajo) a regir desde el 1° de octubre de 2013 al 30 de setiembre de 2016. B) Como complemento del anterior, celebran el presente acuerdo por el cual se establecen y regulan las condiciones de salvaguarda a aplicar respecto del convenio referido.

ARTICULO 2) Salvaguarda de crecimiento menor a aplicar a la fórmula salarial del Art. 3 numeral 2 del convenio colectivo firmado en el día de hoy según promedio de cotizantes al BPS Dec-Ley 14.411:

Periodo 01/10/2014 - 30/09/2015 -

- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2013 a julio 2014) está entre 45001 a 54.999, el crecimiento será de 2%.
- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2013 a julio 2014) está entre 35001 a 45.000, el crecimiento será de 1%.
- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2013 a julio 2014) es menor a 35001 no habrá crecimiento.

ARTICULO 3) Salvaguarda de crecimiento menor a aplicar a la fórmula salarial del Art. 3 numeral 3 del convenio colectivo firmado en el día de hoy según promedio de cotizantes al BPS Decreto Ley 14.411:

Periodo 01/10/2015 - 30/09/2016 -

- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2014 a julio 2015) está entre 45001 a 54.999, el crecimiento será de 2%.
- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2014 a julio 2015) está entre 35001 a 45.000, el crecimiento será de 1%.
- Si el promedio de cotizantes al BPS del último año móvil disponible (agosto 2014 a julio 2015) es menor a 35001 no habrá crecimiento.

ARTICULO 4) En caso de que operen las salvaguardas de los artículos anteriores, el traslado a precios se adecuará a las mismas, según corresponda.

ARTICULO 5) El presente acuerdo tiene naturaleza jurídica de convenio colectivo, por lo que conforme a la Ley 18.566, el mismo regirá una vez sea registrado y publicado solicitando las partes al Poder Ejecutivo que proceda en consecuencia.

A collection of handwritten signatures in black ink, corresponding to the representatives mentioned in the text. The signatures are scattered across the bottom half of the page, some overlapping the text of Article 5.